



ED-VCT-GIAM-03037

EDICTO No. 03037-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFQ-16111** se ha proferido **Resolución No. 003383** de **julio 11 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal No. **NFQ-16111** por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATANZA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATANZA**, por intermedio de su representante legal Señor **ORLANDO LIZCANO GARCÍA** o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03038

EDICTO No. 03038-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLH-08001** se ha proferido **Resolución No. 003278** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LLH-08001** respecto de la sociedad **ARM CONSULTING LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **ARM CONSULTING LTDA**, por intermedio de su representante legal, señor **ÁNGEL ARTURO RINCÓN SUAREZ**, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03039

EDICTO No. 03039-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLE-10261** se ha proferido **Resolución No. 003273** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LLE-10261**, presentado por la sociedad BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA y el señor OMAR LEAL QUIROZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese el trámite de la propuesta con los proponentes NELSON ORLANDO BARRERA TORRES y ROSMERYS LÓPEZ OCHOA.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal suplente CESAR ALBERTO LEAL QUIROZ, o quien haga sus veces, y a los señores NELSON ORLANDO BARRERA TORRES, OMAR LEAL QUIROZ y ROSMERYS LÓPEZ OCHOA, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la devolución del referido expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de continuar el trámite del mismo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03040

EDICTO No. 03040-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJL-09151** se ha proferido **Resolución No. 003272** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LJL-09151** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **H MINES INVERSIONES MINERALES S.A.S**, a través de su apoderado **JIMI ALEJANDRO LA ROTTA BONILLA** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03041

EDICTO No. 03041-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJL-09061** se ha proferido **Resolución No. 003279** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LJL-09061**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ELÍSEO BARACALDO ALDANA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03042

EDICTO No. 03042-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJK-08151** se ha proferido **Resolución No. 003280** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LJK-08151**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MARÍA LEONOR SANDOVAL PLATA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03043

EDICTO No. 03043-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJC-08021** se ha proferido **Resolución No. 003281** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LJC-08021**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **JULIA EDITH FONTECHA TIRADO**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03044

EDICTO No. 03044-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKJ-08311** se ha proferido **Resolución No. 003269** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LKJ-08311** respecto de la sociedad **PROLOGYCOM S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con los proponentes **SIMÓN LEONICIO GUAJO BERNAVE** y **NOHORA ROCÍO ZUÑIGA DURAN**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **PROLOGYCOM S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, señor **LUIS GONZALO RIVERA SUAREZ**, o quien haga sus veces, y a los señores **SIMÓN LEONICIO GUAJO BERNAVE** y **NOHORA ROCÍO ZUÑIGA DURAN**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia remítase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03045

EDICTO No. 03045-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKN-08003** se ha proferido **Resolución No. 003295 de julio 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LKN-08003**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **BRINSA S.A.**, a través de su apoderada la doctora **MARITZA OLIVARES ROMERO** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03046

EDICTO No. 03046-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LK5-08311** se ha proferido **Resolución No. 003293** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LK5-08311**, respecto del señor **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con los proponentes **SANDRA BIBIAN DAGER NIETO y DALAL KARIME DAGER NIETO**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **SANDRA BIBIAN DAGER NIETO, DALAL KARIME DAGER NIETO y LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia remítase al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03047

EDICTO No. 03047-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJK-14371** se ha proferido **Resolución No. 003292** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LJK-14371**, respecto del señor **WILLIAM GERARDO MOSQUERA LOSADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con el proponente **JAIRO YUBER OJEDA CADENA**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **JAIRO YUBER OJEDA CADENA** y **WILLIAM GERARDO MOSQUERA LOSADA**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia remítase al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03048

EDICTO No. 03048-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KKN-08461** se ha proferido **Resolución VSC No. 000656** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **terminación** de la Autorización Temporal e Intransferible No. KKN-08461, otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA a NIXON HELÍ JÁCOME MANOSALVA, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a **NIXON HELÍ JÁCOME MANOSALVA**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. KKN- 08461, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que **NIXON HELÍ JÁCOME MANOSALVA**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/cte (\$35.430) por concepto de regalías, por la extracción de mil quinientos metros cúbicos (1.500 m3) de materiales de construcción.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a **NIXON HELÍ JÁCOME MANOSALVA**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a **NIXON HELÍ JÁCOME MANOSALVA**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2010, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Correr **Traslado** del Concepto Técnico GSC No. 147 del 15 de marzo de 2013

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de Inírida, departamento de Guainía, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a **NIXON HELÍ JÁCOME MANOSALVA**; o en defecto de lo anterior, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente KKN-08461.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03049

EDICTO No. 03049-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ5-09031** se ha proferido **Resolución No. 003296** de **julio 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **LJ5-09031**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **LUIS GONZALO ROBLES SAENZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1.984 y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03050

EDICTO No. 03050-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGM-16081** se ha proferido **Resolución No. 003289 de julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el trámite de la propuesta Contrato de Concesión **LGM-16081**, en cumplimiento de la orden impartida por **la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dentro del proceso de Restitución de Derechos Territoriales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizal adelantado por el CONSEJO COMUNITARIO ALTO MIRA Y FRONTERA Y OTRO, número 52835-31-21-001-2013-00012-01**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - OFICIAR la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco con sede en Pasto.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente acto al **CONSEJO COMUNITARIO DEL ALTO MIRA Y FRONTERA** interesado en la propuesta del Contrato de Concesión **LGM-16081**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. - Contra esta Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03051

EDICTO No. 03051-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGM-14491** se ha proferido **Resolución No. 003291 de julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- SUSPENDER el trámite de la propuesta Contrato de Concesión **LGM-14491**, en cumplimiento de la orden impartida por la **Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dentro del proceso de Restitución de Derechos Territoriales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizal adelantado por el CONSEJO COMUNITARIO ALTO MIRA Y FRONTERA Y OTRO, número 52835-31-21-001-2013-00012-01**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - OFICIAR la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco con sede en Pasto.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente acto al **CONSEJO COMUNITARIO DEL ALTO MIRA Y FRONTERA** interesado en la propuesta del Contrato de Concesión **LGM-14491**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. - Contra esta Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03052

EDICTO No. 03052-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGF-10011** se ha proferido **Resolución No. 003290** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el trámite de la propuesta Contrato de Concesión **LGF-10011**, en cumplimiento de la orden impartida por la **Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dentro del proceso de Restitución de Derechos Territoriales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizal adelantado por el CONSEJO COMUNITARIO ALTO MIRA Y FRONTERA Y OTRO, número 52835-31-21-001-2013-00012-01**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - OFICIAR la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco con sede en Pasto.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **CARLOS ARTURO RUEDA BURBANO** interesado en la propuesta del Contrato de Concesión **LGF-10011**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO. - Contra esta Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03053

EDICTO No. 03053-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LDR-16161** se ha proferido **Resolución VSC No. 000670** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **TERMINADA** la Autorización Temporal No LDR-16161, otorgada al señor **NIXON HELI JACOME MANOSALVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.275.720, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena la suspensión de toda actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. LDR-16161. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 65 del C.C.A., para que allegue el pago de regalías las causadas durante el tiempo de la explotación del mineral objeto de la Autorización Temporal por valor de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$18.896)**, atendiendo las especificaciones dadas en el concepto técnico No. GSC-201 del 05 de abril de 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

ARTÍCULO CUARTO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 65 del C.C.A., el Formato Básico Minero anual de 2010. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 65 del C.C.A., el acto administrativo o constancia de ejecutoria de la resolución en donde la autoridad ambiental haya otorgado la viabilidad. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor **NIXON HELIJACOME MANOSALVA**, titular de la Autorización Temporal No. LDR-16161, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme la presente Resolución remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del Sistema Gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de **INIRIDA- GUANÍA** y a la Corporación Autónoma Regional- **CAR**, como autoridad ambiental, para lo de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO NOVENO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al titular de los conceptos técnicos GSC-070 del 02 de agosto de 2012 y GSC-201 del 05 de abril de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. LDR-16161.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03054

EDICTO No. 03054-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KJM-10291** se ha proferido **Resolución VSC No. 000682** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **KJM-10291**, otorgada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA** al **MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO** Departamento del **META**, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al **MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. KJM- 10291, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que el **MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control.

Parágrafo 1: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

Parágrafo 2: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <http://www.anm.gov.co/q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer al **MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO**, identificado con NIT. 892.099.183-1, titular de la Autorización Temporal No KJM-10291 una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000, 00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el **MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



PESOS (\$1.417.200) por concepto de regalías, por la extracción de sesenta mil metros cúbicos (60.000 m³) de materiales de construcción.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en los artículos anteriores sin que se hubiera efectuado el pago por parte del **MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir al MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2010, semestral y anual de 2011, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr Traslado del Concepto Técnico GSC No. 298 del 20 de mayo de 2013.

ARTICULO NOVENO.- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. KJM-10291 contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de **FUENTE DE ORO**, departamento de **META**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUENTE DE ORO** Departamento de **META**, o quien haga sus veces; o en defecto de lo anterior, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente KJM-10291.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03055

EDICTO No. 03055-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCP-14094X** se ha proferido **Resolución VSC No. 000681** de **julio 08 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **terminación** de la Autorización Temporal e Intransferible No. KCP-14094X, otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANDI Departamento de CUNDINAMARCA, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANDI Departamento de CUNDINAMARCA, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. KCP-14094X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANDI Departamento de CUNDINAMARCA, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.486.875) por concepto de regalías, por la extracción de ciento ochenta y siete mil quinientos metros cúbicos (187.500 m3) de materiales de construcción.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANDI Departamento de CUNDINAMARCA, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- **Requerir** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANDI Departamento de CUNDINAMARCA, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2009, semestral y anual de 2010 y 2011, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. **KCP-14094X** contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO.- Correr Traslado del Concepto Técnico del 01 de junio de 2012

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de Pandi, departamento de Cundinamarca, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANDI Departamento de CUNDINAMARCA, o en defecto de lo anterior, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente KCP-14094X.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03056

EDICTO No. 03056-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCP-14091** se ha proferido **Resolución VSC No. 000652** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **TERMINADA** la Autorización Temporal No KCP-14091, otorgada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANDI**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena la suspensión de toda actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. KCP-14091. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 65 del C.C.A., para que allegue el pago de regalías las causadas durante el tiempo de la explotación del mineral objeto de la Autorización Temporal por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.486.875)**, atendiendo las especificaciones dadas en el concepto técnico No. GSC-198 del 05 de abril de 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

ARTÍCULO CUARTO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 65 del C.C.A., los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2009, 2010 y 2011. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 65 del C.C.A., el acto administrativo o constancia de ejecutoria de la resolución en donde la autoridad ambiental haya otorgado la viabilidad. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

ARTÍCULO SEXTO.- Imponer a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANDI**, departamento de **CUNDINAMARCA**, identificada con Nit. 890.680.173-1, titular de la Autorización Temporal No. KCP-14091, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000)**, equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013.

PARÁGRAFO 1.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la Cuenta Corriente No. 457869995458 de **DAVIVIENDA** a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular de la



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Autorización Temporal No. KCP-14091, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PANDI, departamento de CUNDINAMARCA, titular de la Autorización Temporal No. KCP-14091, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme la presente Resolución remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción del presente acto en el Registro Minero Nacional y a la desanotación del área del Sistema Gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de PANDI- CUNDINAMARCA y a la Corporación Autónoma Regional- CAR, como autoridad ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al titular de los conceptos técnicos del 01 de junio de 2012 y GSC-198 del 05 de abril de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. KCP-14091.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03057

EDICTO No. 03057-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-10221** se ha proferido **Resolución No. 003294** de **julio 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución DSM No 2304 de fecha 22 de julio de 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE UNOS PROPONENTES DE CONTINUAR CON EL TRAMITE, SE DECLARA UNAS INHABILIDADES, RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAB-10221". El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión JAB-10221 son NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, SERGIO BURBANO BOTERO y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, SERGIO BURBANO BOTERO y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción del contrato, que reposa a folios 28 a 38 del expediente, en el Registro Minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03058

EDICTO No. 03058-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JAB-10201** se ha proferido **Resolución No. 003298** de **julio 04 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución DSM No 2361 de fecha 22 de julio de 2010, "POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE DECLARAN UNAS INHABILIDADES PARA ALGUNOS PROPONENTES Y SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JAB-10201 PARA LOS OTROS PROPONENTES". El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión JAB-10201 son los señores **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, SERGIO BURBANO BOTERO y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, SERGIO BURBANO BOTERO y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción del contrato, que reposa a folios 28 a 38 del expediente, en el Registro Minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03059

EDICTO No. 03059-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **JLO-10321** se ha proferido **Resolución No. 003283** de **julio 03 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta N° **JLO-10321**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. JLO-10321**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JAIRO FERNANDO VARGAS CRUZ, BLANCA CECILIA DÍAZ SÁNCHEZ y RITA LUCIA VASQUEZ VELOZA**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03060

EDICTO No. 03060-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JBL-16091** se ha proferido **Resolución VSC No. 000654** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. JBL-16091, otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. JBL-16091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$20.874.086) por concepto de regalías, por la extracción doscientos noventa mil doscientos metros cúbicos (290.200 m3) de materiales de construcción.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en los artículos anteriores sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia de este, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2008, semestral y anual de



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



2009, 2010, 2011, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Correr Traslado del Concepto Técnico GSC No. 082 del 06 de Agosto de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**; o en defecto de lo anterior, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente JBL-16091.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03061

EDICTO No. 03061-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJD-12291** se ha proferido **Resolución No. 003253** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión Total de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión **No.HJD-12291**, solicitada por la abogada **LUISA FERNANDA A RAM BURÓ**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. HJD-12291** y al Representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.**, en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03062

EDICTO No. 03062-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJD-12281** se ha proferido **Resolución No. 003254** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión Total de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión **No.HJD-12281**, solicitada por la abogada **LUISA FERNANDA ARAMBURO**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**, en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. HJD-12281** y al Representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES CHAPARRAL COLOMBIA S.A.**, en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03063

EDICTO No. 03063-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HJD-12271** se ha proferido **Resolución No. 003249** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. HJD-12271, solicitada por la Doctora Luisa Fernanda Aramburo apoderada de AngloGold Ashanti Colombia S.A., a favor de la Exploraciones Northern Colombia S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar la renuncia presentada por la Doctora LUISA FERNANDA ARAMBURO, dentro del Contrato de Concesión No. HJD-12271.

ARTÍCULO CUARTO.- Reconocer Personería Jurídica a la Doctora ERIKA MARÍA MURCIA CELEDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.764 y T.P. No. 100610-D1 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la Sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A., dentro del expediente No. HJD-12271.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Doctora Erika María Murcia Celedón, en calidad de apoderada de la Sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A., titular del Contrato de Concesión No. HJD-12271, y al representante legal de la Sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S., en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03064

EDICTO No. 03064-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HEG-153** se ha proferido **Resolución No. 003259** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión Total de los Derechos que le corresponden a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** derivados del Contrato de Concesión No. **HEG-153**, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar la renuncia de la abogada **LUISA FERNANDA ARAMBURO**, para actuar en nombre y representación de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, dentro del Contrato de Concesión No. **HEG-153**.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer Personería Jurídica a la abogada **ERIKA MARCELA MURCIA CELEDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.764 y T.P. No. 100610-D1 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, dentro del título minero No. **HEG-153**, de acuerdo al poder general conferido y obrante dentro del expediente

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **HEG-153** y al Representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**, en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03065

EDICTO No. 03065-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GGC-131** se ha proferido **Resolución VSC No. 000636** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR en todas sus partes la Resolución DSM-0280 del 30 de diciembre de 2.011, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión **Nº GGC-131**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MULTAR a los titulares con dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, esto es la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), por no cumplir lo dispuesto en el Auto GTRV No. 0296 del 10 de agosto de 2011, en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros de 2008, 2009 y 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR bajo causal de caducidad establecido en virtud del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros de 2008, 2009 y 2010, para lo cual se concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2011 y 2012, para lo cual se concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR bajo causal de caducidad establecido en virtud del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad del periodo de construcción y montaje, que se generó a partir del 10 de agosto de 2012 por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.135.400), para lo cual se concede un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR bajo causal de caducidad establecido en virtud del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo enunciado en el inciso 2.3 del concepto técnico No. GSC-193 del 03 de abril de 2013, ya que el título se encuentra desamparado desde el 3 de Diciembre de 2012, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Competente o en su defecto para que presente el certificado de estado de trámite de la misma, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del concepto técnico del No. GSC-193 del 03 de abril de 2013.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO NOVENO.- ACEPTAR el desistimiento del trámite de inscripción de la prenda minera iniciado por los titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la señora MARÍA FERNANDA TORRES LACOUTURE, en su condición de representante legal de la sociedad **CARBONES SERRANÍA S.A.** y los señores **MOISÉS ARIZA ARIÑO y JESÚS MENDOZA GUERRA** o en su defecto procédase mediante Edicto

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de este pronunciamiento no procede recurso alguno, quedando agotada la vía. Contra el artículo segundo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03066

EDICTO No. 03066-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GLN-096** se ha proferido **Resolución No. 003255** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión Total de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. **GLN-096**, solicitada por la abogada **LUISA FERNANDA ARAMBURO** apoderada de la sociedad titular, a favor de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante legal de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **GLN-096** y al Representante legal de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S**, en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03067

EDICTO No. 03067-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GGB-111** se ha proferido **Resolución VSC No. 000327** de **marzo 22 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los señores WILLIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA y JOSÉ MIGUEL RAMOS, titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000, 00)** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

PARÁGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular de la Autorización Temporal GGB-111, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores WILLIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA y JOSÉ MIGUEL RAMOS, titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los señores WILLIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA y JOSÉ MIGUEL RAMOS, titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente, con una vigencia no mayor a 90 días, expedido por la autoridad ambiental competente, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$10.712.000)

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y consolidado anual año 2007; primer semestre y consolidado anual año 2008, primer semestre y consolidado anual año 2009 primer semestre y consolidado anual año 2010 y primer semestre año 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- APORBAR póliza minero ambiental No. 86546-994000000015 que garantiza las obligaciones del contrato No. GGB-111, durante el segundo año de la etapa de construcción y montaje.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO.- CORRER TRASLADO del Concepto Técnico del 11 de octubre de 2011, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores WILLIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA y JOSÉ MIGUEL RAMOS, titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111 en su defecto, precédase mediante Edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo PRIMERO de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o en su defecto precédase mediante Edicto, según el caso.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03068

EDICTO No. 03068-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **22440** se ha proferido **Resolución No. 003262** de **junio 28 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se APRUEBA el trámite de cesión de derechos de acuerdo con lo expuesto en el artículo 22 del decreto 2655 de 1988, del 50% del derecho que tiene la señora SINDY LORENA OSPINA ORJUELA, identificada con cédula de ciudadanía 65.706.736, en su calidad de titular del 50% del contrato No 22440 a favor de la señora ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 65.709.816.

PARÁGRAFO.- Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTICULO SEGUNDO. En firme la presente Resolución téngase como titulares del contrato de concesión No. 22440 al señor JUAN RAMÓN GOZALEZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N2 79.520.068, con un porcentaje del 50 % y la señora ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 65.709.816, con porcentaje del 50%.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente a los señores: JUAN RAMÓN GOZALEZ BLANCO, SINDY LORENA OSPINA ORJUELA y ZULMA PAOLA OSPINA MÉNDEZ, de no ser posible procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme este acto administrativo, remítase este expediente al Grupo de Seguimiento y Control, para que continúe con la evaluación de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. En firme el presente acto administrativo, remítase una copia del mismo a la Gerencia de Registro Minero para su inscripción.

ARTICULO SEXTO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 081 de 1984, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 1437 del 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03069

EDICTO No. 03069-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **19063** se ha proferido **Resolución VSC No. 000661** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la cancelación de la Licencia de Explotación **No. 19063**, cuya titular es la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.35.404.422, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 19063, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.35.404.422, titular de la Licencia de Explotación **No. 19063**, una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013.

PARÁGRAFO 1.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la Cuenta Corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR el Formato Básico Minero Anual para los años: 2007 y 2008 y los Formatos Básicos Mineros I semestre y anual para los años: 2009,2010, 2011, 2012 y los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y I trimestre de 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.35.404.422, adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de pago de las regalías correspondientes a: I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y I trimestre de 2013; la suma de (\$110.984) CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, atendiendo las especificaciones dadas en el concepto técnico No. GSC-189 del 02 de abril de 2013.

PARÁGRAFO1.-La suma adeudada por concepto de pago de regalías, deberá cancelarse en la Cuenta Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, si el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará et correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



remitirá el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19063 a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad; así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR, el pago por concepto de inspección de campo al título de la referencia por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$119.519), más los intereses que por este concepto se causen hasta el momento del pago, atendiendo las especificaciones dadas en el concepto técnico No. GSC-189 del 02 de abril de 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ PINZÓN**, titular de la Licencia de Explotación **No. 19063**, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción en el Registro Minero Nacional, previa desanotación del área del sistema Gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de NEMOCON, departamento de CUNDINAMARCA y a la Corporación Autónoma Regional- CAR, como autoridad ambiental y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su respectiva competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez emitida esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al titular de los conceptos técnicos del 15 de mayo de 2012 y GSC-189 del 02 de abril de 2013, y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en estos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede Recurso Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectiva notificación.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03070

EDICTO No. 03070-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **19048** se ha proferido **Resolución VSC No. 000657** de **julio 05 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **CESAR ENRIQUE CAICEDO BUITRAGO**, por no reunir los requisitos del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 157 del 25 de febrero de 2013, que resolvió cancelar la licencia de explotación No. **19048**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al recurrente señor **CESAR ENRIQUE CAICEDO BUITRAGO**, de no ser posible súrtase por Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 62 numeral 2 del Código Contencioso Administrativo.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co